

REMITO RECURSO DE REPOSICION EXP No. 2021-398

Yineth Susana Castro Gerardino <yinethcastrogerardino@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARCELA AYALA BALAGUERA <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>; info@avisart.org <info@avisart.org>

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ciudad.

Ref. 2021- 00398 DIVISORIO
DTE: EMELINA HENDEZ IBAÑEZ
DDO: JOSE ALBERTO RAMOS

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, obrando en mi condición de apoderada judicial de la DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto me permito manifestar que por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, **INTERPONGO DE RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 24 de octubre de 2022, notificado el día 25 de octubre de 2022, mediante el cual dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas que sea crean con derechos a usucapir los bienes objeto de este proceso, información sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi; la instalación de la valla en lugar visible en los inmuebles, allegar los certificados de libertad y tradición e imponer cumplimiento de las cargas procesales al demandado en un término de 30 días siguientes a la notificación de la providencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Son sustento del recurso los siguientes argumentos jurídicos y probatorios:

- 1- El demandado JOSE ALBERTO RAMOS, propuso a través de apoderado judicial, con el objeto de enervar las pretensiones incoadas en la demanda, las excepciones de fondo como son la prescripción adquisitiva de dominio, extintiva de la acción divisoria, posesión exclusiva de la cuota parte de la demandante, prescripción como modo de adquirir el dominio los bienes trabados en esta litis, en la oportunidad legal la suscrita como apoderada de la actora me OPUSE a la prosperidad de estas excepciones, basada fundamentalmente en el hecho que en el demandado no se concentra el ANIMUS Y EL CORPUS NI MENOS AUN LA CUOTA PARTE que le corresponde a mi mandante de los inmuebles objeto del proceso divisorio.
- 2- Las partes son los comuneros en este proceso, que como se ha demostrado tanto en la demanda como en la contestación de las excepciones propuestas, siempre la actora ha estado en posesión de

los inmuebles, lo que impide el nacimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, y prescripción divisoria

- 3- El propietario en común y proindiviso debe probar la posesión material de los bienes condicionada a que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con el comunero, o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
- 4- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 29 de octubre de 2001, considera que la comunidad puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión dando lugar al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo por estar frente a una posesión de un comunero; desde luego, como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de “**posesión de comunero**” su utilidad es “**pro indiviso**”, es decir para la misma comunidad, porque admitir la mutación de una posesión de comunero por una posesión exclusiva es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma e independiente y por ende excluyente de la comunidad.
- 5- Así las cosas, si se da una lectura a la demanda al escrito de contestación de las excepciones se está demostrando que siempre existió la posesión de la comunera HEMELINA HENDEZ y no la posesión personal exclusiva e independiente del demandado.
- 6- En el escrito de excepciones solicite en forma respetuosa, que no se diera aplicación a la sentencia C -284 de 2021, por mantener la posesión quieta pacífica y de buena fe de la cuota parte que le corresponde sobre los inmuebles a la demandante.
- 7- Dada la solicitud de la inaplicación de la sentencia, es por lo que solicito respetuosamente que no las diligencias ordenadas mediante el auto impugnado, que conllevan al trámite de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, extintiva de la acción divisoria, posesión exclusiva de la cuota parte de la demandante, sino en su lugar se continúe con el trámite del proceso divisorio.
- 8- Por lo anterior, me permito elevar la siguiente:

PETICION

Señor Juez el recurso interpuesto va encaminado a que por su Despacho se REVOQUE en su integridad la providencia de fecha 24 de octubre de 2022 notificado el día 25 de octubre de 2022, mediante la cual ordenó

el trámite de la excepción de prescripción adquisitiva del dominio, ordenado el cumplimiento por parte del demandado de unas actuaciones y en su lugar continuar con el trámite del proceso divisorio.

Ruego al Despacho dar a este escrito el trámite legal que le corresponda.

Del Señor Juez, cordialmente:



YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

c.c # 41.610.024 de Bogotá

t.p. # 28.054 del C. S. de la J.

Remitido correo institucional j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co octubre 28/2022
hora: 11:30 A.M.

Doctora:

MARCELA AYALA BALAGUERA
marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com

Señor:

JOSE ALBERTO RAMOS
info@avisart.org